



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1524

RADICADO N° 2020-00018-00

CONSIDERACIONES

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandada, abogado Juan Alberto Leguizamon Combariza, en comunicación de fecha 20 de agosto del año en curso dirigida al proceso 2018-00271 que se tramita en este mismo Despacho pone en conocimiento la apertura del proceso de reorganización abreviado de la demandada MARÍA CECILIA DE OSSA MUÑOZ con CC. 42.763.416 según auto No. 610-001747 de fecha 29 de julio de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades y, en consideración a que en el presente asunto no existen otros deudores solidarios se dispone la remisión del expediente a dicha entidad acorde con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016

Se deja a disposición del juez del concurso las medidas que fueron practicadas, concernientes al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1042456 de propiedad de la parte aquí demandada MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Procédase con la remisión del expediente en forma digital a la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE a la Superintendencia De Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006.

SEGUNDO: Se deja a disposición del juez del concurso las medidas que fueron practicadas, concernientes al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1042456 de propiedad de la parte aquí demandada MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML